✓ Cedula de admittis —

✓ Ilic.ª para que los oficiales quedan al mandar de millones —

11 R

1.º de Sept.e de 1590.

la villa de Loxa

Yo Iuan Vazquez de Salazar del Consejo del Rey nuestro Señor, y su Secretario desta Camara, certifico que conforme al contrato que el Reyno otorgó de los ocho millones, con que ha seruido a su Magestad en las cortes que se han celebrado en esta villa de Madrid este presente año de mil y quinientos y nouenta, han de pagar y contribuyr en ellos todas las ciudades, villas, y lugares, y partidos destos Reynos: aunque sean exemptos y libertados, por qualquier causa, razon, o costumbre que tengan, sin perjuyzio de las dichas sus libertades y exenciones para adelante. y que para la paga de la parte que a cada vno tocare dellos. Su Magestad ha concedido y mandado dar facultad a todas las dichas ciudades, villas, y lugares destos Reynos, para vsar de los arbitrios que les pareciere, y dexar vnos y tomar otros a su voluntad, como vieren que mas les conuiene, sin que sea necessario otra mas particular licencia de su Magestad, ni recaudo alguno: con que de los dichos arbitrios ninguno pueblo saque mas de lo que pareciere ser necessario, para la paga de lo que le toca. Y si de lo que cerca desto se hiziere, algunas personas se sintieren agrauiados, y apelaren las apelaciones, han de venir al Consejo Real de su Magestad, y no a otro tribunal alguno, aunque en el entretanto no se ha de suspender ni embaraçar la execucion de los dichos arbitrios, y para que dello conste, doy esta certificacion, por orden de los Señores del Consejo de su Magestad, que por su mandado se hallan en la junta de cortes. Fecha en Madrid a diez dias de Septiembre de mil y quinientos y nouenta años.

Don Iuan de Vanegas Señor de las Villas de Torrejon y la de Velasco comendador de Quintanar de la Orden del Consejo de su Magestad. Por el Rey nuestro Señor.

Hago saber al concejo, justicia, y regimiento de Loxa que su Magestad, por vna su carta y prouision Real, me ha mandado que les embie la certificacion de arriba, y que asi se a hecho como les cabe a pagar en el primero año de los seys, en que se han de pagar los dichos ocho millones quinientos y veinte y nueue mill quentos y seyscientos maravedis, los quales mande su Magestad tengan cobrados y puestos en esta dicha ciudad de Sevilla que es la cabeça deste partido. la mitad para en fin del mes de Mayo, del año venidero de quinientos y nouenta y vno, y la otra mitad para en fin de Nouiembre siguiente, que son los plazos a que se les han de pagar. Con apercebimiento que aquellos passados, si no lo vuieren cumplido, se embiara persona a su costa, a executarles por los dichos maravedis, o por la parte que dellos no vuieren pagado, y daran testimonio al llenador desde despacho del recibo del. Fecho en Sevilla a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y quinientos y nouenta años

Juan Vazquez de Salazar

Recivge en cab.s en 26 de oct.e 1590 años
thuyo de 1 a 5 de 2bs mrs

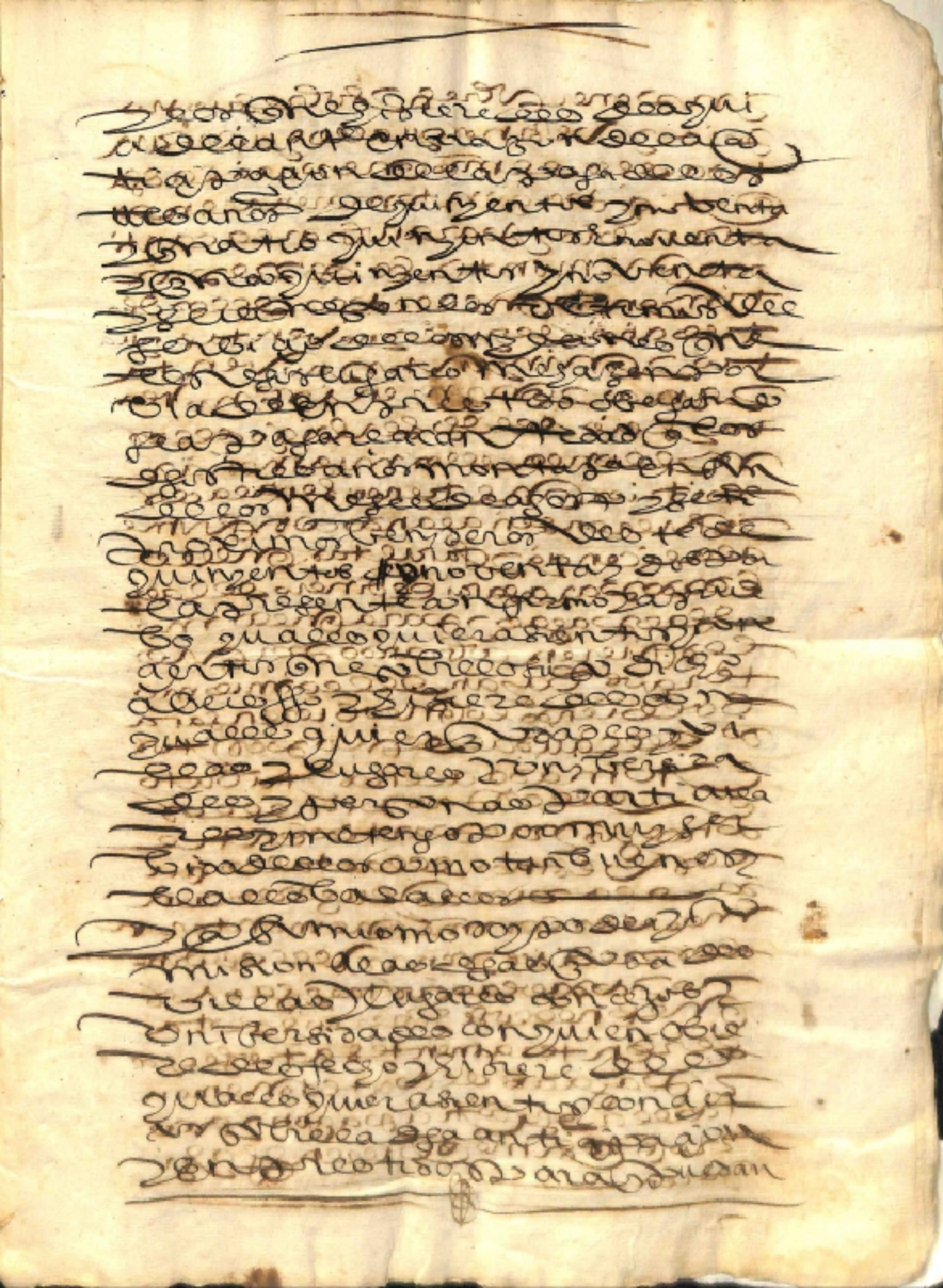

2

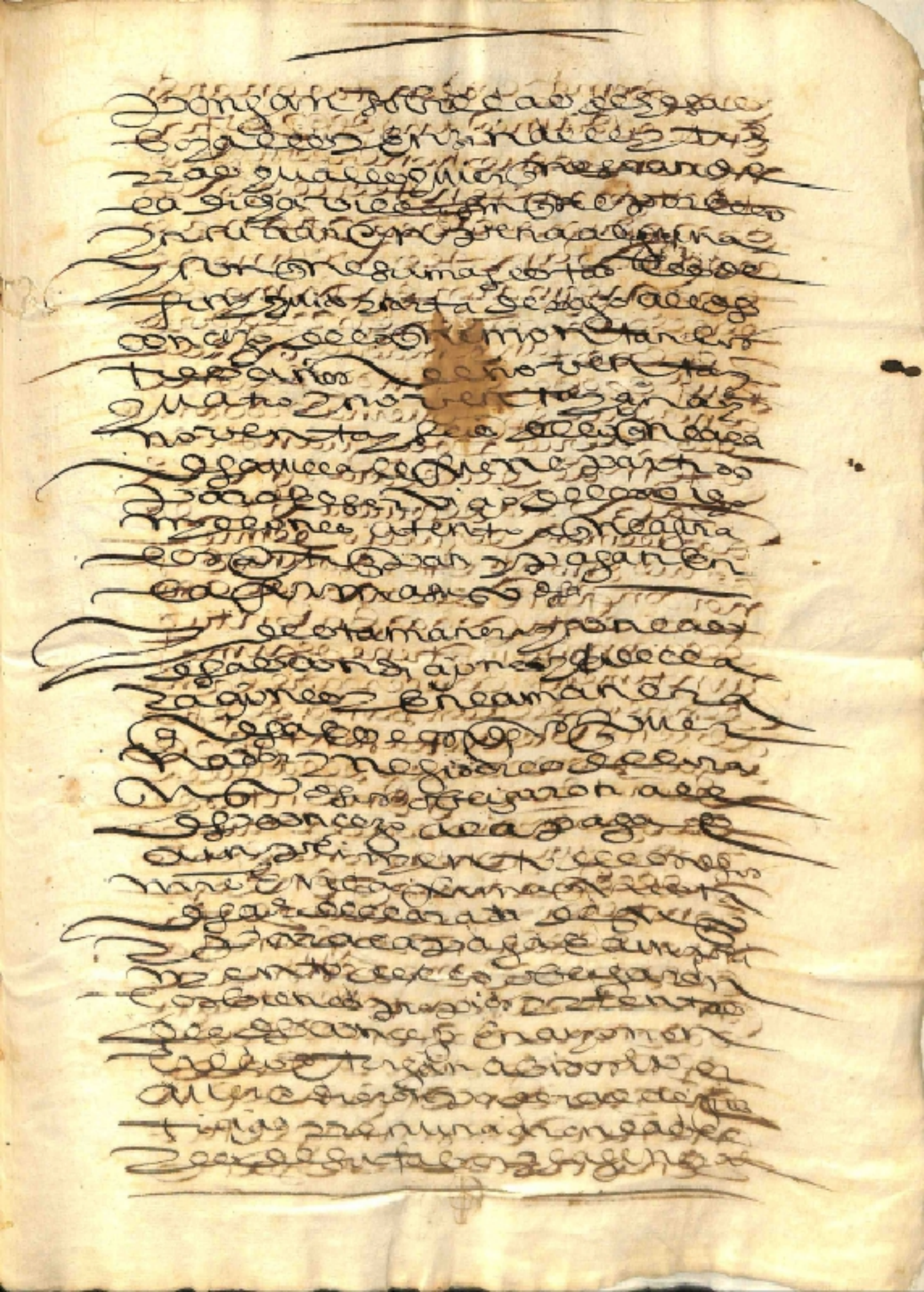

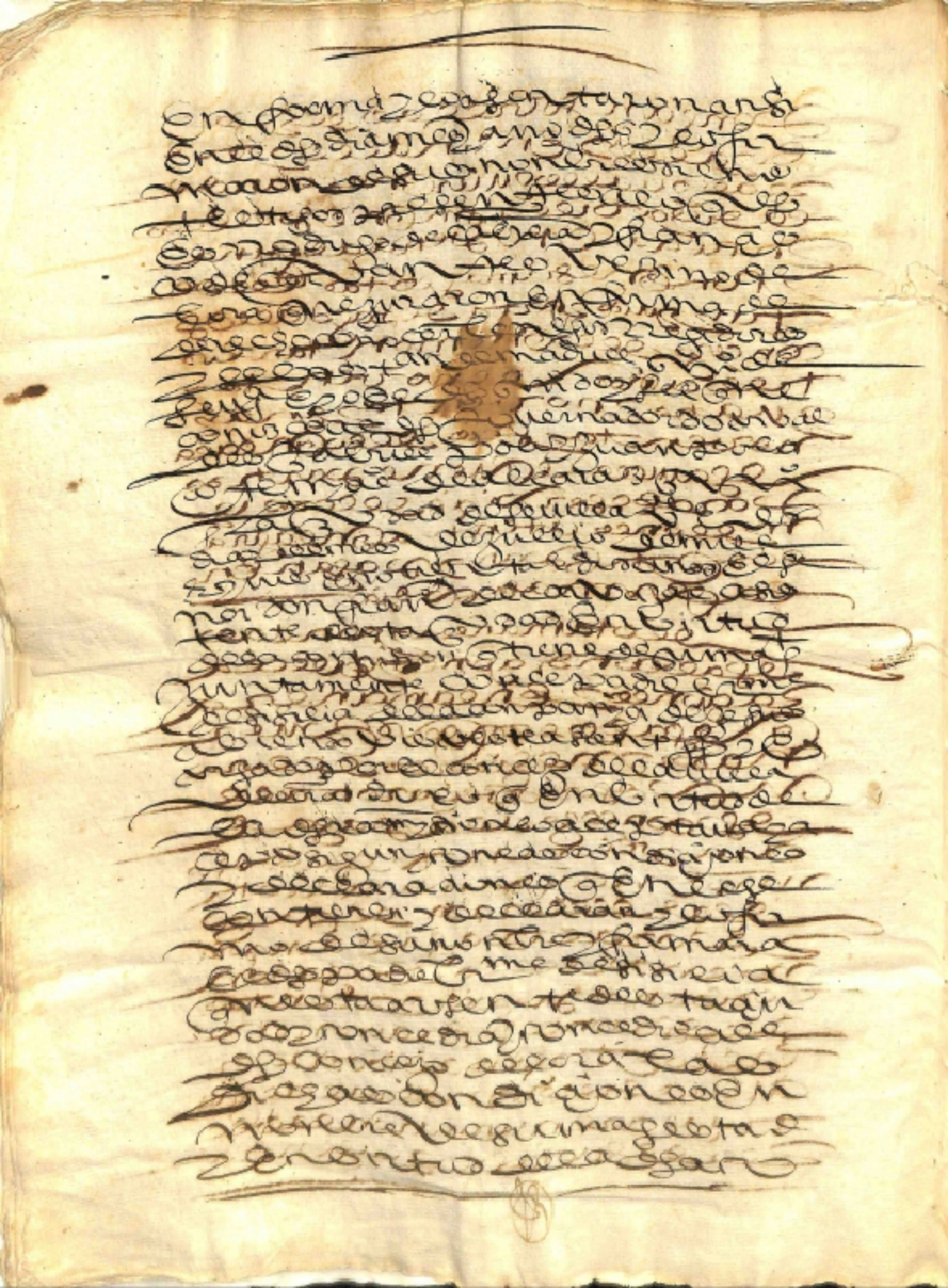

Regiento [illegible]
apacion [illegible]
facultad [illegible]
[illegible] oficiales [illegible]
[illegible] Arrendar

Aprouacion del [illegible]
[illegible] de Sicilia
[illegible] cedula de adm[illegible]

229U920

[illegible]
[illegible]

3m [illegible]

146U250
63U250
129U325
127U814

466U639
40U671

507U310
89U235

418U075
49U844

368U231

418U075

35U000
54U235

89U235

11686
16001
9512
3472

40671
13564

54235

36
14
9
24
50

133

37[illegible]
1U200
2249